

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de noviembre de 2020. Paso de la señora juez el presente proceso radicado con el número 2018- 821. Para informarle que el CURADOR AD-LITEM designado al demandado ARGEMIRO OCAMPO VILLEGAS, fue notificado personalmente del mandamiento de pago el día 6 de octubre de 2020. El auxiliar allegó escrito el día 23 de octubre de 2020, pero no formuló excepciones de fondo. Los términos transcurrieron así:

DOS DÍAS: 7-8 de octubre de 2020

DIEZ DIAS PARA EXCEPCIONAR: 9-13-14-15-16-19-20-21-22-23 octubre de 2020.

Sírvase proveer



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A NIT 890200756
DEMANDADO: ARGEMIRO OCAMPO VILLEGAS C.C. Nro. 10.285.846
MANDAMIENTO DE PAGO: 17 DE ENERO DE 2019

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

- a. Por el capital de DIEZ MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.239.137), contenidos en el pagaré Nro. 3188784.
- b. Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de abril de 2018 y hasta el pago total de la obligación, mientras sea más favorable a la parte demandada.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado del auto mediante el cual se libró el mandamiento de pago en su contra y a petición de la parte demandante se surtió el emplazamiento en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P.

La publicación del listado de personas emplazadas se verificó el día domingo 19 de enero de 2020 en el diario “LA PATRIA” y el 19 de febrero de 2020 fue ingresado al Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia del ejecutado dentro del término establecido en la norma en cita, por auto del 12 de marzo de 2020 se designó curador Ad - litem, quien fue notificado personalmente del mandamiento de pago el día 6 de octubre de 2020.

El curador ad- litem se pronunció sobre los hechos de la demanda, pero no propuso excepciones de fondo, por lo que se dará aplicación al artículo 440 del C.G.P.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y que se llegasen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor ARGEMIRO OCAMPO VILLEGAS y a favor del BANCO PICHINCHA S.A., tal como se dispuso en el auto del mandamiento de pago y de conformidad con lo igualmente dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegasen a embargar, previo el secuestro del mismos.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d6319a951a0336ac91ed15a03d495ee562d9b5f93533d85927b3869bb9f29bd

Documento generado en 11/11/2020 04:24:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>